CONCEPTO DE CORPORINOQUIA

134A

CORPORINOQUIA

700.11.25-1004----

Arauca, 20 JUN 2025

Radicado: AR-2025-01455
Fecha: 16/06/2025
Expediente: N/A
Tipo de Comunicación: Comunicaciones Oficiales

Señor
WILSON HERNANDO ROA GAMBOA
Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal de Saravena
Correo: ambiental@saravena-arauca.gov.co
Saravena

Asunto: Respuesta radicado AR-2025-01455 del 16 de junio de 2025.

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, el cual establece: *"Solicitud de certificación sobre licencias y permisos ambientales requeridos para el proyecto cuyo objeto corresponde a:* ***CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DEL PARQUE CENTRAL, DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO NARIÑO, MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUACA".***

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "Corporinoquia"; como máxima autoridad ambiental en su jurisdicción, gestora del desarrollo sostenible mediante el conocimiento y el mejoramiento de la oferta ambiental y la administración del uso de los recursos para responder a su demanda a través de una cultura ambiental del territorio; dando cumplimiento a las funciones conferidas por el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, específicamente las referidas en los Numerales 9 y 12, se permite informar que el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables así como también el desarrollo o ejecución de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, requieren de concesiones, permisos, autorizaciones y Licencias ambientales.

En virtud de lo anterior y con el fin de promover la responsabilidad ambiental de los usuarios de los recursos naturales en nuestra jurisdicción, esta autoridad ambiental pone a su consideración algunas recomendaciones técnicas a tener en cuenta en cuanto a las necesidades de recursos naturales la exigibilidad de trámites ambientales:

1. Están sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades enumerados en los artículos 8 y 9 del Decreto 2041 de 2014, siendo competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- los referidos en el Artículo 8, y competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales los previstos en el Artículo 9.

2. Todos los proyectos que dentro de sus actividades se proyecten obras que ocupen el cauce una corriente o depósito de agua, requieren el trámite de un permiso de ocupación de cauce como lo determina tanto el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 ***Ocupación***. *La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas*; como el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974. *Quien*

pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Por otra parte aquellos proyectos, obras y/o actividades que para su ejecución demanden del uso, utilización y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables (agua, aire, suelo, flora, fauna) requieren del trámite de permisos menores, que de acuerdo al tipo de recurso pueden ser los siguientes:

a. Si el proyecto contempla la construcción de estructuras (alcantarillas, Box-Culvert, puentes, pontones, etc.) para el drenaje de corrientes hídricas permanentes (caños, ríos,) o intermitentes (cañadas, corrientes de invierno, flujos de escorrentía, etc.), cuya construcción involucre la intervención directa de cauces, deberá contar con el respectivo Permiso de ocupación de cauce.

b. Todos los proyectos que pertenezcan a proyectos de infraestructura vial deberán incluir dentro de los trámites ambientales la presentación de un documento basado en el PAGA (Plan de Adaptación de la Guía Ambiental), conforme a las directrices de la actualización de la política ambiental de INVIAS. La Guía es el instrumento técnico de manejo ambiental y social para los proyectos que no requieren de licencia ambiental para su ejecución. En este orden, contratos para mejoramiento, rehabilitación, pavimentación u operación de vías; la rehabilitación de puentes y la construcción de obras de drenaje, recuperación de sitios críticos, remoción de derrumbes y obras para atención de emergencias, se ejecutarán desarrollando el PAGA (Plan de Adaptación de la Guía Ambiental), adaptado a las particularidades de cada contrato, en cuanto a su alcance, duración, área de ejecución, características de su entorno social y ambiental, necesidades de intervención de recursos naturales que requieran permisos, licencias o concesiones.

   PAGA...."Los usuarios directos de las Guías, interventores y contratistas, deben tener claridad que no es un mero ejercicio de cumplimiento de requisitos legales ante autoridades ambientales, sino de buscar la potencialidad de los proyectos viales en las mejoras en calidad de vida y el desarrollo regional y *local*".

c. Así mismo en caso de que dentro de las actividades constructivas del proyecto requieran el uso del recurso agua se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015. ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

d. Los proyectos de construcción, ampliación, mantenimiento, adecuación y/o reparación de infraestructura, cuyas actividades demanden de recurso hídrico (preparación de concretos, humectación de materiales en vías, entre otros) requieren de concesión de aguas.

e. Los proyectos de construcción, ampliación, mantenimiento, adecuación y/o reparación de infraestructura vial en los cuales se contemple la utilización de material de préstamo, deberán tramitar ante la autoridad minera la respectiva autorización temporal y posteriormente se deberá adelantar trámite de Licencia Ambiental ante esta Corporación para el desarrollo de las actividades de explotación de materiales de construcción.

   En caso de no contar con la respectiva autorización temporal minera, el material a utilizar en las obras deberá ser adquirido en canteras debidamente legalizadas ante la Agencia Nacional de Minería y ante la autoridad ambiental – CORPORINOQUIA.

f. La ejecución de proyectos de construcción de Alcantarillado en los cuales se contemple la construcción de estructuras de descarga sobre fuentes hídricas, están sujetos a trámite de permiso de vertimientos.

CORPORINOQUIA

g. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

h. La operación de infraestructura que genere vertimientos de tipo industrial deberá contar con el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales amparado bajo un permiso de vertimientos.

i. Los proyectos que para su ejecución requieran de actividades de tala o poda de árboles deberán contar con Permiso de Aprovechamiento forestal o Autorización de poda, respectivamente.

j. Cabe mencionar que es necesario detallar información del sitio donde ejecutara el proyecto y las actividades constructivas formuladas, con el fin de determinar con exactitud los permisos ambientales que se requieran.

k. Los proyectos o actividades que generen descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio deben tramitar permiso de emisiones atmosféricas.

En cuanto a las obras de infraestructura que se adelantan en zona urbana donde se requiera el uso del recurso agua, de acuerdo a concepto jurídico 097 emitido por la Superintendencia de Servicios Públicos se concluye lo siguiente:

(...) En este sentido, cabe advertir que: (i) cuando la prestación de un servicio público domiciliario se realice a través de la infraestructura necesaria que conecta un domicilio con las redes que proveen el agua, por ostentar la connotación de ser "domiciliario", y (ii) el suministro del mismo sea para consumo humano, esta Superintendencia contará con todos los mecanismos previstos por la Ley para aplicar las sanciones que sean del caso, si la prestación del servicio no prevé los requerimientos concebidos por el régimen de los servicios públicos domiciliarios.

Así, la distribución o suministro del liquido con fines distintos al consumo humano, por ejemplo para el uso industrial al que refiere la presente consulta, no constituye un servicio público domiciliario y por tanto, es un asunto que estará sometido a la vigilancia de las autoridades ambientales y no de esta Superintendencia.

Las únicas excepciones contempladas en la normatividad ambiental vigente para no tramitar y obtener concesión de aguas son las relacionadas con las aguas de dominio privado y la establecida en el artículo 2.2.3.2.12.13 decreto 1076 de 2015, las demás obras y actividades que se desarrollen deberán tramitar la respectiva concesión de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

En virtud de lo anterior, para cada solicitud radicada se adelanta un proceso de análisis y evaluación de los aspectos técnicos, ambientales y sociales propios de cada caso objeto de estudio, con el fin de garantizar la disponibilidad de los recursos naturales en el tiempo, y para lo cual definió a partir de la normativa emitida por el Ministerio de Medio Ambiente, el procedimiento general a implementar en los tramites tendientes a otorgar licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, para lo cual las normas ambientales vigentes establecen sus plazos máximos para resolver cualquier solicitud de aprovechamiento de recursos naturales.

Así las cosas, Corporinoquia exhorta, para que aplicando los principios de la planeación, desde la etapa de formulación de los proyectos de inversión a ejecutar, revise de manera detallada la exigibilidad de permisos ambientales y contemple e involucre los tiempos requeridos para la obtención o trámite de estos permisos, a fin de prevenir situaciones de incumplimiento u

CORPORINOQUIA

omisión a los preceptos legales ambientales, o incurrir en retrasos y suspensiones en la ejecución de las obras y/o actividades, que se traducen en implicaciones de tipo económico tanto para la entidad ejecutora como para la firma contratista.

Lo anterior, teniendo en cuenta que cualquier trámite ambiental que se requiera para la ejecución de un proyecto, deberá obtenerse previamente a la iniciación de sus actividades; por cuanto la omisión de las normas contenidas en las disposiciones ambientales vigentes en que se incurra, dará lugar al inicio de un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental en contra de esa entidad por el incumplimiento a los preceptos legales ambientales que debe respetar en cada una de sus actuaciones.

Por otra parte se le informa que dentro de nuestras funciones que nos confiere la Ley 1523 de 2013, en su artículo 31, como integrantes de los consejos territoriales de gestión del riesgo, en desarrollo de los principios de solidaridad, coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva, deben apoyar a las entidades territoriales que existan en sus respectivas jurisdicciones en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de acuerdo con el ámbito de su competencia y serán corresponsables en la implementación; por tanto ha venido realizando dentro de su competencia y como mecanismo de prevención, visitas de identificación de puntos criticos entre los que se encuentra en el centro poblado de Puerto Nariño, Municipio de Saravena, Departamento de Arauca, para lo cual hacemos llegar el informe técnico de visita realizado por la Corporación, donde se evidencia la problemática de inundación en este sector, el cual se hará llegar copia del mismo para los fines pertinentes.

De igual manera es de aclarar que se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". ***ARTICULO 2.2.3.2.19.10. Del Decreto 1076 del 27 de mayo de 2015.*** **Construcción de obras de Defensa sin Permiso.** *Cuando por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras defensa sin permiso de la Autoridad Ambiental competente, deberán darle aviso escrito a la Autoridad Ambiental, dentro los (6) días siguientes a su iniciación. Dichas obras serán construidas con carácter provisional, cuidando no causar daños a terceros y quedarán sujetas a su revisión o aprobación por parte de la Autoridad Ambiental competente.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.11. Construcción o demolición de obras para conjurar daños inminentes. En los mismos casos previstos por el artículo anterior, la Autoridad Ambiental competente podrá ordenar la construcción o demolición de obras para conjurar daños inminentes. Pasado el estado de emergencia, dicha Autoridad Ambiental dispondrá que se retiren las obras que resulten inconvenientes o se construyan otras nuevas, por cuenta de quienes resultaron defendidos directa o indirectamente.

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.12. Inoponibilidad. Ningún propietario podrá oponerse a que en las márgenes de los ríos o en los cauces o lechos de las corrientes o depósitos de agua se realicen obras de defensa para proteger a otros predios contra la acción de las privadas o públicas.

Finalmente, Corporinoquia como máxima Autoridad Ambiental de la Jurisdicción, aclara que la información suministrada en la presente comunicación no se constituye en un concepto definitivo y/o certificación alguna acerca del requerimiento de trámites ambientales para la ejecución del proyecto referenciado; por lo tanto no exime a la entidad ejecutora de su responsabilidad en caso tal de omitir o incumplir a los preceptos legales ambientales que debe respetar en cada una de sus actuaciones, teniendo en cuenta que es responsabilidad directa del ejecutor, verificar y corroborar las necesidades de aprovechamiento de recursos naturales de manera previa al inicio de las actividades de ejecución de cada proyecto.

Finalmente le comunicamos que estamos atentos a brindar cualquier otra información relacionada con las funciones de la Corporación en cuanto a trámites de licencias, permisos y autorizaciones ambientales a través de los siguientes medios: sitio web de la entidad –

CORPORINOQUIA

www.corporinoquia.gov.co, e-mail: sedearauca@corporinoquia.gov.co, donde podrán consultar las respectivas listas de chequeo de cada uno de los trámites que requieran adelantar ante la autoridad ambiental; como también a través de la línea telefónica directa (7) 8852026, o cercándose a la sede, ubicada en la Carrera 25 N° 15 -69 barrio Guarataros del municipio de Arauca.

De esta manera esperamos haber dado respuesta a su consulta y estamos atentos a brindarle la información solicitada.

"Corporinoquia, gestiona el desarrollo sostenible, garantizando la oferta de bienes y servicios ambientales, mediante la implementación de acciones de prevención, protección y conservación de nuestros recursos naturales"

Atentamente,

ROBINSON BARRAGAN MORENO
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: *Daniel Dominguez/Profesional de apoyo CPS 12-12-13-25-096*
Elmer L. Forero/ Profesional de apoyo CPS 12-12-13-25-149